

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO SUPREMO N° 067-2003-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, establece que para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente del Consejo de Ministros cuenta con un organismo técnico-administrativo denominado Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 083-2002-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, el cual adecuó la naturaleza y funciones de sus unidades orgánicas a las nuevas funciones y competencias establecidas conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional; la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27785, Ley Orgánica de Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley N° 27789, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Producción; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial; y, la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones es un instrumento de gestión administrativa, que orienta el esfuerzo institucional al logro de su finalidad y objetivos, estableciendo campos funcionales, precisando responsabilidades y permitiendo un adecuado proceso de dirección y control;

Que, se ha visto por conveniente que la Presidencia del Consejo de Ministros cuente con un Reglamento de Organización y Funciones que conlleve a optimizar las labores de sus diferentes órganos, instrumento que al ser elaborado sobre la base del anterior, le permita aprovechar sus fortalezas y corregir sus debilidades, contando así con el documento de gestión adecuado para el cumplimiento de sus funciones;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política, y el artículo 16 del Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Del objeto

Apruébese el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros que consta de tres (3) Secciones, ocho (8) Títulos, doce (12) Capítulos, cincuenta y dos (52) Artículos y dos (2) Disposiciones Complementarias que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- De las normas derogadas

Deróguese el Decreto Supremo N° 083-2002-PCM y las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y entrará en vigencia el día de su publicación.(*)
RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE

Presidente del Consejo de Ministros

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ÍNDICE

SECCIÓN I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Del Objeto

Artículo 2.- De la Naturaleza de la PCM

Artículo 3.- De las Funciones de la PCM

Artículo 4.- Del Ámbito de Aplicación

SECCIÓN II: DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 5.- De la Estructura Orgánica

TÍTULO I: DE LA ALTA DIRECCIÓN

Artículo 6.- De la Conformación

CAPÍTULO I: DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS

Artículo 7.- Del Presidente del Consejo de Ministros

Artículo 8.- De las atribuciones

CAPÍTULO II: DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 9.- Del Secretario General

Artículo 10.- De las Funciones

TÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL Y REPRESENTACIÓN

JUDICIAL

CAPÍTULO I: DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 11.- Del Órgano de Control Institucional

Artículo 12.- De las Funciones

CAPÍTULO II: DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA

Artículo 13.- De la Procuraduría Pública

Artículo 14.- De las Funciones

TÍTULO III: DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICO FUNCIONAL

Artículo 15.- De los Órganos de Línea

CAPÍTULO I: DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN MULTISECTORIAL

Artículo 16.- De la Secretaría de Gestión Multisectorial

Artículo 17.- De las Funciones

CAPÍTULO II: DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN

INTERINSTITUCIONAL

Artículo 18.- De la Secretaría de Coordinación Interinstitucional

Artículo 19.- De las Funciones

Artículo 20.- De la Oficina de Apoyo y Enlace del Acuerdo

Nacional

Artículo 21.- De las Funciones

CAPÍTULO III: DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA

Artículo 22.- De la Secretaría de Gestión Pública

Artículo 23.- De las Funciones

Artículo 24.- De la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e

Informática

Artículo 25.- De las Funciones.

TÍTULO IV: DE LA ESTRUCTURA ORGANICO ADMINISTRATIVA

CAPITULO I: DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

SUBCAPÍTULO I: DEL GABINETE DE ASESORES

Artículo 26.- Del Gabinete de Asesores

Artículo 27.- De las Funciones

SUBCAPÍTULO II: DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES Y

NORMATIVOS

Artículo 28.- De la Secretaría de Asuntos Legales y Normativos

Artículo 29.- De las Funciones

CAPÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

SUBCAPÍTULO I: DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 30.- De la Secretaría de Administración

Artículo 31.- De las Funciones

Artículo 32.- De los Órganos

Artículo 33.- De la Oficina de Asuntos Administrativos

Artículo 34.- De la Oficina de Asuntos Financieros

Artículo 35.- De la Oficina de Recursos Humanos

Artículo 36.- De la Oficina de Desarrollo y Sistemas

SUBCAPÍTULO II: DE LA OFICINA DE PRENSA

Artículo 37.- De la Oficina de Prensa

Artículo 38.- De las Funciones

SUBCAPÍTULO III: DE LA OFICINA DE RELACIONES PÚBLICAS Y PROTOCOLO

Artículo 39.- De la Oficina de Relaciones Públicas y Protocolo

Artículo 40.- De las Funciones

SUBCAPÍTULO IV: DE LA OFICINA DE COORDINACION INTERGUBERNAMENTAL

Artículo 41.- De la Oficina de Coordinación Intergubernamental

Artículo 42.- De las Funciones

CAPÍTULO III: DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE COORDINACION

Artículo 43.- De las Comisiones Permanentes de Coordinación

TÍTULO V: DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

CAPÍTULO I: DE LA DIRECCION NACIONAL TÉCNICA DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL

Artículo 44.- De la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial

Artículo 45.- De las Funciones

CAPÍTULO II: DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Artículo 46.- De la Secretaría de Comunicaciones

Artículo 47.- De las Funciones

Artículo 48.- De los Órganos

SECCIÓN III: DE LAS COMISIONES Y ORGANISMOS DE LA PCM

Artículo 49.- Del Ámbito de Aplicación

TÍTULO I: DE LAS COMISIONES

Artículo 50.- De las Comisiones

TÍTULO II: DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 51.- Del Ámbito de Aplicación

TÍTULO III: DE LOS ORGANISMOS REGULADORES

Artículo 52.- Del Ámbito de Aplicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SECCIÓN I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Del Objeto

Es objeto de la presente norma:

1.1 Definir y delimitar las facultades, funciones y atribuciones de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM -, dentro de los alcances de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú y por la Ley del Poder Ejecutivo.

1.2 Definir la estructura orgánica de la PCM.

Artículo 2.- De la Naturaleza de la PCM

La PCM es un organismo técnico - administrativo normado por la Ley del Poder Ejecutivo, cuya máxima autoridad es el Presidente del Consejo de Ministros. Constituye un pliego presupuestal.

Artículo 3.- De las Funciones de la PCM

La función principal de la PCM es brindar apoyo al Presidente del Consejo de Ministros en el cumplimiento de sus funciones, en particular en lo que se refiere a la coordinación de la gestión del Poder Ejecutivo.

Son también funciones de la PCM las siguientes:

3.1. Coordinar y realizar el seguimiento de las políticas y programas de carácter multisectorial del Poder Ejecutivo;

3.2 Coordinar acciones con el Poder Legislativo, con los Organismos Constitucionales Autónomos y con las entidades y comisiones del Poder Ejecutivo, conciliando prioridades para asegurar el cumplimiento de los objetivos de interés nacional;

3.3. Coordinar con los ministerios y demás entidades del Poder Ejecutivo la atención de los requerimientos de información del Poder Legislativo, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú;

3.4. Mantener relaciones de coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales, en lo que corresponda de acuerdo a Ley;

3.5 Establecer los lineamientos que permitan un adecuado funcionamiento del Consejo de Ministros, de la Comisión Interministerial de Asuntos Económicos y Financieros - CIAEF, de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales - CIAS, de la Comisión de Coordinación Viceministerial y de las demás Comisiones Permanentes de Coordinación;

3.6. Aprobar con el Ministerio de Economía y Finanzas, los Planes Estratégicos Sectoriales de carácter multianual, así como realizar el seguimiento del cumplimiento de los mismos;

3.7. Participar activamente en el diálogo y concertación con la sociedad;

3.8. Normar, asesorar y supervisar a las entidades públicas en materia de simplificación administrativa y reorganización institucional, así como evaluar de manera permanente dichos procesos;

3.9. Normar, coordinar, asesorar, supervisar y evaluar las iniciativas en asuntos de demarcación territorial;

3.10 Actuar como ente rector del Sistema Nacional de Informática;

3.11. Promover la mejora permanente de la gestión pública, mediante el perfeccionamiento de la organización de las entidades públicas, de la eficiencia de los procesos y sistemas administrativos y de la gestión de los recursos humanos;

3.12. Realizar las coordinaciones con los distintos sectores a fin de definir y evaluar los grandes lineamientos de política y objetivos estratégicos nacionales;

3.13 Supervisar el desarrollo de las políticas aprobadas por el Foro del Acuerdo Nacional;

3.14 Las demás funciones que se le encomienden.

Artículo 4.- Del Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento es de aplicación a todos los órganos de la PCM, en el ámbito de su competencia y, según corresponda, a las comisiones, organismos públicos descentralizados y organismos reguladores adscritos a la PCM.

SECCIÓN II: DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 5.- De la Estructura Orgánica.

La estructura orgánica de la PCM es la siguiente:

ALTA DIRECCION

- Del Presidente del Consejo de Ministros
- Del Secretario General

ÓRGANOS DE CONTROL Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL

- Órgano de Control Institucional
- Procuraduría Pública

ÓRGANOS DE LINEA

- Secretaría de Gestión Multisectorial
- Secretaría de Coordinación Interinstitucional
- Secretaría de Gestión Pública

ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

- Gabinete de Asesores
- Secretaría de Asuntos Legales y Normativos

ÓRGANOS DE APOYO

- Secretaría de Administración
- Oficina de Prensa
- Oficina de Relaciones Públicas y Protocolo
- Oficina de Coordinación Intergubernamental

COMISIONES PERMANENTES DE COORDINACIÓN

ÓRGANOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

- Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial
- Secretaría de Comunicaciones

COMISIONES Y ORGANISMOS DEL SECTOR

- Comisiones
- Organismos Públicos Descentralizados
- Organismos Reguladores

TÍTULO I: DE LA ALTA DIRECCIÓN

Artículo 6.- De la Conformación

La Alta Dirección es el máximo nivel de decisión de la PCM y se encuentra integrada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Secretario General.

CAPÍTULO I: DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS

Artículo 7.- Del Presidente del Consejo de Ministros

El Presidente del Consejo de Ministros es la más alta autoridad política y administrativa de la PCM. Es Ministro de Estado. Es responsable del refrendo de los actos presidenciales que correspondan según la Constitución Política del Perú y la Ley del Poder Ejecutivo.

El Presidente del Consejo de Ministros establece los objetivos, formula, dirige y supervisa las políticas del Sector PCM, en armonía con las disposiciones constitucionales y la política general del Gobierno. Asimismo, supervisa las acciones de las comisiones, organismos públicos descentralizados y organismos reguladores adscritos a la PCM, de conformidad con lo dispuesto en las normas correspondientes.

Es el titular del pliego presupuestal de la PCM.

Artículo 8.- De las atribuciones

De conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 123 de la Constitución Política del Perú y el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, son atribuciones del Presidente del Consejo de Ministros las siguientes:

8.1. Ser, después del Presidente de la República, el portavoz autorizado del Gobierno;

8.2. Presidir el Consejo de Ministros, cuando el Presidente de la República no asista a sus sesiones;

8.3. Proponer al Presidente de la República el nombramiento y acordar con el Presidente de la República la remoción de los Ministros;

8.4. Coordinar las funciones de los demás Ministros;

8.5. Colaborar con el Presidente de la República en la elaboración y dirección de la política y programa general del Gobierno;

8.6. Presidir y dirigir la gestión de la Comisión Interministerial de Asuntos Económicos y Financieros - CIAEF, la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales - CIAS, y las demás Comisiones Permanentes de Coordinación, cuando corresponda;

8.7. Colaborar con el Presidente de la República en la elaboración y dirección de la política general del Gobierno en la lucha contra la corrupción, promoviendo la participación de la ciudadanía y coordinando con los organismos constitucionales autónomos competentes;

8.8. Mantener relaciones de coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales en materias de su competencia;

8.9. Expedir Resoluciones Ministeriales en materia de su competencia;

8.10. Refrendar los dispositivos legales que la Constitución Política y la legislación establezcan;

8.11. Resolver, en última instancia administrativa, los recursos administrativos interpuestos ante órganos dependientes de él;

8.12. Delegar en el Secretario General de la PCM o en otros funcionarios las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función de Presidente del Consejo de Ministros;

8.13. Coordinar con las entidades del Sector Público, asuntos relacionados con la concurrencia, las presentaciones y exposiciones en el Congreso de la República del Presidente del Consejo de Ministros y de los demás ministros;

8.14. Designar los representantes que fueran necesarios ante cualquier comisión, consejo directivo u otros similares; y,

8.15. Las demás atribuciones que la Ley establezca.

CAPÍTULO II: DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 9.- Del Secretario General

El Secretario General de la PCM es la más alta autoridad de la PCM después del Presidente del Consejo de Ministros. Tiene rango de Viceministro de Estado.

Artículo 10.- De las Funciones

Son funciones del Secretario General de la PCM:

10.1. Coordinar y supervisar las labores y la marcha administrativa de todos los órganos de la PCM, la ejecución de las políticas y actividades de los órganos de la PCM y los organismos y comisiones adscritos a ella, así como de aquellos órganos u organismos cuya coordinación y/o supervisión le sea expresamente asignada;

10.2. Dirigir y supervisar las acciones de coordinación interinstitucional, de gestión multisectorial y de gestión pública;

10.3. Coordinar con los organismos adscritos a la PCM, el cumplimiento de las políticas sectoriales;

10.4. Informar al Presidente del Consejo de Ministros sobre el cumplimiento de las políticas de competencia de la PCM;

10.5. Ejercer, en cumplimiento de sus funciones, la representación de la PCM para fines de coordinación intersectorial;

10.6. Asistir a las sesiones de la Comisión Interministerial de Asuntos Económicos y Financieros (CIAEF) y de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales - CIAS y presidir la Comisión de Coordinación Viceministerial;

10.7. Celebrar con las instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, los contratos y/o convenios necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

10.8. Supervisar la emisión de la opinión técnica de los órganos de línea, respecto de las autógrafas que sean derivadas a la PCM;

10.9. Someter a consideración del Presidente del Consejo de Ministros los planes, programas y proyectos que requieran su aprobación;

10.10. Supervisar las labores de los órganos de asesoramiento y de apoyo de la PCM;

10.11. Dirigir las actividades de la Secretaría General de la PCM;

10.12. Expedir Resoluciones y Directivas sobre asuntos administrativos;

10.13. Ejercer por delegación la administración presupuestaria del Pliego;

10.14. Supervisar la calidad de los procesos y la mejora continua de los servicios de los órganos de la PCM;

10.15. Dirigir las actividades para la elaboración del plan estratégico institucional de la PCM;

10.16. Supervisar la aplicación de la política de capacitación de los Recursos Humanos de la PCM;

10.17. Supervisar las actividades de los representantes de la PCM designados por la Alta Dirección en las diversas comisiones, dentro de su competencia;

10.18. Supervisar la aplicación de la Política de Cooperación Internacional en la PCM;

10.19. Implementar y actualizar permanentemente el Centro de Información y Documentación de la PCM; y,

10.20. Las demás que le encomiende el Presidente del Consejo de Ministros.

TÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL

CAPÍTULO I: DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 11.- Del Órgano de Control Institucional

El Órgano de Control Institucional -OCI- es responsable del control posterior de las actividades de la gestión de la PCM, así como de las

entidades adscritas a ella, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

El OCI está a cargo de un Jefe, quien depende funcional y administrativamente de la Contraloría General de la República.

Artículo 12.- De las Funciones

Son funciones del OCI las siguientes:

12.1. Ejercer el control interno posterior a los actos y operaciones de la PCM, así como de las entidades bajo su ámbito a través de las auditorías y exámenes especiales programados en su Plan Anual de Control y/o dispuestos por la Contraloría General de la República, así como por el Titular de la PCM; y el control externo a que se refiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

12.2. Absolver, a través de la Contraloría General de la República, las consultas formuladas por el Presidente del Consejo de Ministros, respecto de la interpretación o aplicación de las normas en materia de control y auditoría;

12.3 Coordinar con los órganos de control institucional de las entidades adscritas a la PCM los aspectos relativos a la programación de actividades de control;

12.4 Efectuar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones y la aplicación de acciones y medidas correctivas;

12.5 Otras establecidas en el Reglamento de los Órganos de Control Institucional y por la Contraloría General.

CAPÍTULO II: DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA

Artículo 13.- De la Procuraduría Pública

La Procuraduría Pública es el órgano a cargo de la defensa judicial de los intereses de la PCM. Es un ente autónomo en el ejercicio de sus funciones que depende administrativamente del Presidente del Consejo de Ministros. Está a cargo de un Procurador Público del Estado, designado por Resolución Suprema, el que es designado mediante Resolución Suprema del Sector Justicia, con refrendo del Ministro de Justicia y del Presidente del Consejo de Ministros.

Artículo 14.- De las Funciones

La Procuraduría Pública es responsable de representar y ejercer la defensa de los derechos e intereses de la PCM, así como de los

organismos públicos descentralizados y organismos reguladores de su ámbito, conforme a las normas del Sistema de Defensa Judicial.

En caso de solicitud de expedición de Resolución Ministerial para el inicio de acciones judiciales, cuando éstas no deriven de las recomendaciones del Órgano de Control Institucional o de las recomendaciones del Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, le corresponde evacuar un informe legal sustentatorio.

TÍTULO III: DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICO FUNCIONAL

Artículo 15.- De los Órganos de Línea

Los órganos de línea se encuentran a cargo de un Secretario, con rango de Secretario General designado mediante Resolución Ministerial.

Los Órganos de Línea dependen directamente del Secretario General de la PCM.

Los órganos de línea de la PCM son los siguientes:

- Secretaría de Gestión Multisectorial.
- Secretaría de Coordinación Interinstitucional.
- Secretaría de Gestión Pública

CAPÍTULO I: DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN MULTISECTORIAL

Artículo 16.- De la Secretaría de Gestión Multisectorial

La Secretaría de Gestión Multisectorial es el órgano encargado de la coordinación, articulación y seguimiento de las políticas, programas y acciones cuyo carácter abarca a varios o todos los sectores; bajo su competencia está el apoyo a las comisiones permanentes de coordinación en la PCM, el seguimiento del planeamiento estratégico multianual del Poder Ejecutivo, y la conducción de los procesos de inversión pública sectorial.

Artículo 17.- De las Funciones

La Secretaría de Gestión Multisectorial tiene las siguientes funciones:

17.1. Efectuar el seguimiento de la implementación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Ministros sobre asuntos de carácter multisectorial;

17.2 Coordinar con los Sectores competentes la elaboración de los reglamentos de Ley, cuando éstos sean de carácter multisectorial o versen sobre temas de competencia de la PCM, contando en este

último caso con la asesoría de la Secretaría de Asuntos Legales y Normativos;

17.3 Emitir opinión técnica respecto de las autógrafas, proyectos de Ley y demás proyectos normativos que la Alta Dirección someta a su consideración. Dicha opinión versará sobre aspectos relacionados a las competencias asignadas a la Secretaría;

17.4 Coordinar con los Sectores a fin de mantener actualizada la información referente a las Comisiones Multisectoriales;

17.5. Actuar como órgano de apoyo técnico y administrativo de la Comisión Interministerial de Asuntos Económicos y Financieros - CIAEF, de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales - CIAS, de la Comisión de Coordinación Viceministerial - CCV, así como de cualquier otra Comisión Permanente de Coordinación que pudiera crearse en el futuro;

17.6 Elaborar el Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM del Sector PCM, como instrumento que guíe la formulación de los Planes Estratégicos Institucionales -PEI- de los pliegos adscritos a la PCM. Realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución del PESEM. Orientar la formulación de los PEI de las entidades adscritas a la PCM y elaborar en coordinación con la Secretaria General de la PCM el PEI de la Entidad;

17.7 Realizar el seguimiento de los PESEM del Poder Ejecutivo y emitir periódicamente informes al respecto, que permitan evaluar la gestión del Poder Ejecutivo, con relación a las políticas, objetivos de interés nacional y prioridades del Gobierno, así como plantear medidas correctivas, coordinando estrechamente con los sectores;

17.8 Coordinar con los Sectores del Poder Ejecutivo la identificación y logro de metas específicas que conduzcan a alcanzar los objetivos de interés nacional señalados en la política general del Gobierno;

17.9 Actuar como Oficina de Programación e Inversiones - OPI - sectorial, asumiendo las competencias que, como tal se le asigna dentro del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP;

17.10 Proponer proyectos de dispositivos legales en materia de su competencia; y,

17.11 Otras que le sean encomendadas.

CAPÍTULO II: SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 18.- De la Secretaría de Coordinación Interinstitucional

La Secretaría de Coordinación Interinstitucional es el órgano encargado de efectuar las coordinaciones necesarias con el Congreso de la República, los Organismos Constitucionales Autónomos, las Comisiones, los organismos públicos descentralizados, los organismos reguladores de servicios públicos adscritos a la PCM y las entidades del Estado distintas al Poder Ejecutivo. Asimismo, según sea necesario y en atención a la labor de promoción de la participación y concertación social y económica en la gestión del Gobierno, coordinar con las entidades gremiales y las demás entidades de la sociedad.

Artículo 19.- De las Funciones

La Secretaría de Coordinación Interinstitucional tiene las siguientes funciones:

19.1. Asesorar y realizar gestiones en materia de procedimientos parlamentarios. Realizar el seguimiento y mantener informada a la Alta Dirección, respecto de los proyectos de Ley, Dictámenes y autógrafas, así como de las observaciones a las autógrafas tramitadas ante el Congreso de la República;

19.2 Emitir opinión técnica respecto de las autógrafas que la Alta Dirección someta a su consideración. Dicha opinión versará exclusivamente respecto de las competencias asignadas a su Secretaría;

19.3 Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de los pedidos de información y opinión formulados por el Congreso de la República, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República;

19.4 Actuar como órgano de apoyo técnico de las Comisiones Permanentes de Coordinación que revistan carácter interinstitucional, en las materias de su competencia;

19.5 Actuar como Secretaría Técnica y asesorar a la Comisión Multisectorial encargada de implementar el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002-2010 y coordinar con la comisión encargada del Diálogo por la Niñez entre los sectores público y privado;

19.6 Proponer proyectos de dispositivos legales en materia de su competencia;

19.7 Dirigir y supervisar la Oficina de Apoyo y Enlace del Acuerdo Nacional; y,

19.8 Otras que le sean encomendadas.

Artículo 20.- De la Oficina de Apoyo y Enlace del Acuerdo Nacional

La Oficina de Apoyo y Enlace del Acuerdo Nacional depende de la Secretaría de Coordinación Interinstitucional.

Artículo 21.- De las Funciones

La Oficina de Apoyo y Enlace del Acuerdo Nacional tiene las siguientes funciones:

21.1 Dar apoyo logístico y administrativo al Foro del Acuerdo Nacional;

21.2 Colaborar con el Foro del Acuerdo Nacional en la promoción del cumplimiento del Acuerdo Nacional;

21.3 Colaborar en la difusión e inserción social del Acuerdo Nacional;

21.4 Colaborar con el Foro del Acuerdo Nacional en la formulación de los requerimientos de Cooperación Internacional; y,

21.5 Otras que le sean encomendadas.

CAPÍTULO III: DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA

Artículo 22.- De la Secretaría de Gestión Pública

La Secretaría de Gestión Pública es el órgano encargado de conducir el proceso de modernización y coordinar el proceso de descentralización de la Administración Pública; así como de proponer las normas de transparencia de acceso a la información pública.

Como parte del proceso de modernización del Estado, la Secretaría de Gestión Pública propondrá las normas, estructuras y sistemas administrativos de la Administración Pública.

Asimismo, se encarga de dirigir y supervisar la política nacional de informática y gobierno electrónico mediante la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e informática.

Artículo 23.- De las Funciones

La Secretaría de Gestión Pública tiene las siguientes funciones:

23.1 Formular propuestas normativas para la modernización, la transparencia de la gestión pública y demás temas materia de su competencia;

23.2 Coordinar y conducir el proceso de modernización del Estado, formulando propuestas de acción para la modernización de la gestión pública, en el ámbito de su competencia;

23.3 Formular, coordinar, implantar, sistematizar y estandarizar Convenios de Gestión tripartitos entre PCM, Ministerio de Economía y Finanzas y Sectores del Poder Ejecutivo;

23.4 Desarrollar sistemas de monitoreo y evaluación de impacto de los servicios públicos en coordinación con la Secretaría de Gestión Multisectorial;

23.5 Coordinar la mejora permanente de la calidad del gasto de los organismos y entidades públicas con el Ministerio de Economía y Finanzas y los Sectores;

23.6 Desarrollar y supervisar el sistema de evaluación de desempeño institucional de los organismos públicos adscritos a la PCM;

23.7 Asesorar en la elaboración de proyectos de inversión en materia de modernización institucional que requieran las entidades de la Administración Pública;

23.8 Coordinar el proceso de descentralización de la Administración Pública;

23.9 Formular Convenios de Gestión con los Gobiernos Regionales y Locales sobre proyectos y programas;

23.10 Asesorar a las entidades en materia de simplificación administrativa y evaluar de manera permanente los procesos de simplificación administrativa al interior de las entidades, para lo cual podrá solicitar toda la información que requiera de éstas. Asimismo, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas de simplificación administrativa contenidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

23.11 Detectar los incumplimientos a las normas de simplificación administrativa contenidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y recomendar las modificaciones que considere pertinentes, otorgando a las entidades un plazo perentorio para la subsanación. De no producirse la subsanación, formular las propuestas

normativas requeridas para realizar las gestiones conducentes a hacer efectiva la responsabilidad de los funcionarios involucrados;

23.12 Detectar los casos de duplicidad de funciones o de procedimientos administrativos en las distintas entidades públicas y proponer las medidas necesarias para su corrección;

23.13 Emitir opinión técnica respecto de las autógrafas, proyectos de Ley y proyectos normativos que la Alta Dirección someta a su consideración. Dicha opinión versará respecto de las competencias asignadas a la Secretaría;

23.14 Llevar y actualizar un Registro Nacional de Sanciones de destitución, despido y otras que se hayan aplicado a cualquier autoridad o personal al servicio de las entidades de la Administración Pública del Gobierno Nacional, independientemente de su régimen laboral o contractual;

23.15 Emitir opinión técnica con relación a toda propuesta para la creación, modificación, escisión, fusión o eliminación de ministerios, entidades, organismos públicos descentralizados, órganos de línea, direcciones generales, autoridades autónomas, corporaciones, fondos y, en general, cualquier entidad, órgano u organismo perteneciente al Estado;

23.16 Proponer proyectos de dispositivos legales en materia de su competencia; y,

23.17 Otras que le sean encomendadas.

(*) De conformidad con el Numeral 1.1 del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 066-2003-PCM, publicado el 28-06-2003, se fusiona la Subjefatura de Informática del INEI y la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de su Secretaría de Gestión Pública. La fusión se realiza bajo la modalidad de fusión por absorción, correspondiendo a la Presidencia del Consejo de Ministros la calidad de entidad incorporante, de conformidad con el Numeral 1.2 de la citada norma.

Artículo 24.- De la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática

La PCM a través de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática de la Secretaría de Gestión Pública se encarga de dirigir, implementar y supervisar la política nacional de gobierno electrónico e informática.

Artículo 25.- De las Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática

La Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática tiene las siguientes funciones:

25.1 Proponer la Política Nacional de Gobierno Electrónico e Informática del Estado en concordancia con el Plan para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú elaborado por la Comisión Multisectorial para el Desarrollo de la Sociedad de la Información (CODESI);

25.2 Proponer la normatividad y coordinar el desarrollo del gobierno electrónico y de la actividad informática en la Administración Pública, impulsando su modernización;

25.3 Desarrollar acciones orientadas a la consolidación y desarrollo del Sistema Nacional de Informática;

25.4 Elaborar y desarrollar la Estrategia Nacional de Gobierno Electrónico y coordinar y supervisar su ejecución;

25.5 Coordinar con los organismos de la Administración Pública el desarrollo de soluciones informáticas para la optimización de la gestión pública;

25.6 Coordinar y supervisar la integración funcional de los sistemas informáticos del Estado;

25.7 Coordinar y supervisar el desarrollo de los portales de las entidades del sector público, con el fin de establecer la ventanilla única de atención a las empresas y los ciudadanos;

25.8 Dictar los lineamientos de la política de contrataciones del Estado, conforme a lo establecido en el Lineamiento III del Decreto Supremo N° 031-2002-PCM; y,

25.9 Otras que le sean encomendadas.

TÍTULO IV: DE LA ESTRUCTURA ORGANICO ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I: DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

SUBCAPÍTULO I: DEL GABINETE DE ASESORES

Artículo 26.- Del Gabinete de Asesores

El Gabinete de Asesores es el órgano de asesoramiento del Presidente del Consejo de Ministros para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo presta asesoría y asistencia a las Comisiones Permanentes de Coordinación y a la Comisión de Coordinación

Viceministerial. Sus integrantes son designados mediante Resolución Ministerial.

El Gabinete de Asesores se encuentra a cargo de un Jefe.

El Jefe del Gabinete de Asesores depende directamente del Presidente del Consejo de Ministros y tiene a su cargo la coordinación de las actividades del Gabinete de Asesores.

Artículo 27.- De las Funciones

Son funciones del Gabinete de Asesores las siguientes:

27.1 Asistir al Presidente del Consejo de Ministros en los temas que le sean encomendados para el cumplimiento de los objetivos institucionales dentro del marco de las políticas y lineamientos de la PCM;

27.2 Desarrollar y preparar los documentos técnicos necesarios que le sean encargados;

27.3 Representar a la Alta Dirección ante las audiencias o ante las entidades que se le encomiende;

27.4 Coordinar con las entidades u organizaciones necesarias para el cumplimiento de los encargos realizados por el Presidente del Consejo de Ministros;

27.5 Informar periódicamente sobre el resultado de sus actividades; y,

27.6 Otras que le sean encomendadas.

SUBCAPÍTULO II: DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVOS

Artículo 28.- De la Secretaría de Asuntos Legales y Normativos

La Secretaría de Asuntos Legales y Normativos es el órgano de asesoramiento legal de la PCM. Se encuentra a cargo de un Secretario designado mediante Resolución Ministerial, quien depende del Secretario General de la PCM.

Artículo 29.- De las Funciones

La Secretaría de Asuntos Legales y Normativos tiene las siguientes funciones:

29.1. Prestar asesoramiento legal cuando lo requieran la Alta Dirección o los órganos de la PCM;

29.2. Elaborar, evaluar y visar los proyectos normativos que le requiera la Alta Dirección;

29.3 Emitir opinión legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección. En el caso de autógrafas, la opinión legal considerará entre otros aspectos su constitucionalidad, la viabilidad jurídica de la misma y sus efectos normativos en caso de promulgarse con el texto remitido por el Congreso de la República;

En el caso de autógrafas basadas en proyectos de Ley del Poder Ejecutivo, el informe legal considerará si es que el texto ha respetado o no el texto original del proyecto;

29.4 Evaluar y visar los proyectos normativos que formulen la Secretaría de Gestión Pública, de Gestión Multisectorial, de Coordinación Interinstitucional y de Administración de la PCM, previo informe técnico;

29.5. Efectuar el análisis constitucional y legal de todas las iniciativas legales y reglamentarias que se sometan a su consideración;

29.6. Efectuar un estricto seguimiento de los distintos proyectos normativos que se someten a su consideración, para verificar sus cambios y eventuales conflictos jurídicos;

29.7. Colaborar en la propuesta de prioridades legislativas para cada reunión del Consejo de Ministros;

29.8. Emitir opinión legal respecto a los asuntos internos de la PCM;

29.9. Compilar, concordar y sistematizar la legislación de competencia de la PCM; y,

29.10. Otras que le sean encomendadas por la Alta Dirección.

CAPÍTULO II: ÓRGANOS DE APOYO

SUBCAPÍTULO I: SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 30.- De la Secretaría de Administración

La Secretaría de Administración apoya a la Alta Dirección y demás órganos de la PCM para el logro de los Objetivos institucionales. Es el órgano responsable de la gestión de los sistemas administrativos.

La Secretaría de Administración está a cargo de un Secretario, designado mediante Resolución Ministerial, quien depende jerárquicamente de la Secretaría General.

Artículo 31.- De las Funciones

La Secretaria de Administración tiene las siguientes funciones:

31.1 Proponer y velar por el cumplimiento de las normas, directivas y procedimientos referidos a los asuntos administrativos y presupuestarios a su cargo;

31.2 Efectuar el control previo institucional y concurrente en las acciones de su competencia, en cumplimiento de las normas del Sistema Nacional de Control;

31.3 Consolidar periódicamente en el ámbito del pliego los estados financieros, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes e informar oportunamente a los órganos correspondientes sobre la situación económica y financiera del pliego;

31.4 Conducir, supervisar y controlar el trámite documentario y archivo documental de la entidad;

31.5. Ejercer por delegación la administración presupuestaria del Pliego;

31.6 Conducir el proceso de programación, formulación, control y evaluación del presupuesto del Pliego PCM; siendo su responsabilidad la elaboración del informe técnico y la presentación de la sustentación del Presidente del Consejo de Ministros ante el Congreso de la República del anteproyecto anual del presupuesto de la PCM;

31.7 Elaborar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA Institucional, en coordinación con los órganos de la PCM;

31.8 Supervisar las actividades vinculadas a los sistemas administrativos e informáticos;

31.9 Emitir Resoluciones y Directivas, así como celebrar contratos y convenios sobre asuntos de su competencia;

31.10 Proponer proyectos de normas sobre asuntos de su competencia;

31.11 Normar, conducir, coordinar y evaluar los procesos de racionalización de la PCM, en los aspectos relacionados con la organización, funciones, sistemas de procedimientos que contribuyan a

mejorar la calidad de sus servicios. Emitir opinión técnica con relación a los sistemas administrativos a su cargo;

31.12 Otras que le sean encomendadas por la Secretaría General.

Artículo 32.- De los Órganos

Para el cumplimiento de sus funciones, la Secretaría de Administración está conformada por los siguientes órganos, cada uno de los cuales se encuentra a cargo de un Jefe, designado por Resolución Ministerial:

32.1 Oficina de Asuntos Administrativos;

32.2 Oficina de Asuntos Financieros;

32.3 Oficina de Recursos Humanos; y,

32.4 Oficina de Desarrollo y Sistemas

Artículo 33.- De la Oficina de Asuntos Administrativos

La Oficina de Asuntos Administrativos es responsable de dirigir, coordinar y supervisar los procesos de trámite documentario, archivo institucional, abastecimiento de bienes y prestación de servicios; así como la gestión patrimonial de la PCM.

Artículo 34.- De la Oficina de Asuntos Financieros

La Oficina de Asuntos Financieros es responsable de la conducción de los Sistemas de Contabilidad, Presupuesto y Tesorería a nivel de las unidades ejecutoras correspondientes a la PCM; y en lo pertinente, consolidando la información a nivel del Pliego.

Artículo 35.- De la Oficina de Recursos Humanos

La Oficina de Recursos Humanos es responsable de conducir el sistema de personal, así como de velar, coordinar y planificar la gestión y planeamiento de los recursos humanos de la PCM.

Artículo 36.- De la Oficina de Desarrollo y Sistemas

La Oficina de Desarrollo y Sistemas es responsable del desarrollo, implementación, operación, mantenimiento y seguimiento de los sistemas informáticos y de brindar soporte técnico a los usuarios de los equipos informáticos con que cuenta la PCM. Asimismo, es responsable de la elaboración y mantenimiento de la página web institucional y otras que le sean asignadas.

SUBCAPÍTULO II: DE LA OFICINA DE PRENSA

Artículo 37.- De la Oficina de Prensa

La Oficina de Prensa es el órgano que se encarga de diseñar, recomendar y ejecutar las estrategias periodísticas de la PCM. Se encuentra a cargo de un Jefe, designado mediante Resolución

Ministerial, quien depende del Presidente del Consejo de Ministros.

Artículo 38.- De las Funciones

La Oficina de Prensa tiene las siguientes funciones:

38.1 Diseñar la estrategia periodística de la PCM;

38.2 Proporcionar a la Alta Dirección la información y análisis de las noticias nacionales e internacionales;

38.3 Elaborar y proporcionar información periódica a los medios de comunicación social;

38.4 Mantener actualizado el archivo escrito, audiovisual y gráfico periodístico de la oficina;

38.5 Otras que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo de Ministros.

SUBCAPÍTULO III: OFICINA DE RELACIONES PÚBLICAS Y PROTOCOLO

Artículo 39.- De la Oficina de Relaciones Públicas y Protocolo

La Oficina de Relaciones Públicas y Protocolo es el órgano encargado de programar, coordinar y ejecutar los procesos destinados a proyectar la imagen de la institución, de conformidad con las políticas, normas y principios aprobados por la Alta Dirección.

Se encarga de diseñar, recomendar y ejecutar las acciones de relaciones públicas y protocolo para el mantenimiento y el fortalecimiento de la imagen institucional.

Se encuentra a cargo de un Jefe designado mediante Resolución Ministerial, quien depende del Presidente del Consejo de Ministros.

Artículo 40.- De las Funciones

La Oficina de Relaciones Públicas y Protocolo tiene las siguientes funciones:

40.1 Establecer y conservar las relaciones públicas con personas e instituciones del sector público y privado;

40.2 Regular y velar por el cumplimiento del protocolo y ceremonial del Estado en la institución;

40.3 Dirigir y supervisar la elaboración de los impresos y página web de la PCM. Asimismo dar respuesta a las consultas que se efectúen

a través de la página web institucional en coordinación con las unidades orgánicas involucradas;

40.4 Organizar y conducir ceremonias y eventos que sean dispuestos por la Alta Dirección;

40.5 Supervisar el uso adecuado de los elementos distintivos que utiliza la PCM;

40.6 Otras que le sean encomendadas.

SUBCAPÍTULO III: OFICINA DE COORDINACIÓN INTERGUBERNAMENTAL

Artículo 41.- De la Oficina de Coordinación Intergubernamental

Es el órgano responsable de mantener niveles de coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales en asuntos de competencia de la PCM.

Se encuentra a cargo de un Jefe designado mediante Resolución Ministerial, quien depende del Presidente del Consejo de Ministros.

Artículo 42.- De las Funciones

Son funciones de la Oficina de Coordinación Intergubernamental las siguientes:

42.1 Analizar la información sobre temas sociales, económicos y políticos relacionados con la atención y coordinación a los Gobiernos Regionales y Locales;

42.2 Planificar y coordinar reuniones de trabajo de la PCM con los Gobiernos Regionales y Locales, y los sectores respectivos;

42.3 Efectuar el seguimiento del resultado de las reuniones de trabajo de la PCM con los Gobiernos Regionales y Locales, manteniendo informada a la Alta Dirección;

42.4 Realizar el seguimiento del cumplimiento del proceso de descentralización del Estado, manteniendo informada a la Alta Dirección;

42.5 Analizar la coyuntura política y social departamental e informar de ello a la Alta Dirección;

42.6 Proponer acciones destinadas a mantener la paz social;

42.7 Analizar el impacto político y social de los proyectos de Ley y autógrafas en los departamentos del país; y,

42.8 Otras que le sean encomendadas.

CAPÍTULO III: COMISIONES PERMANENTES DE COORDINACIÓN

Artículo 43.- De las Comisiones Permanentes de Coordinación

El funcionamiento de las Comisiones Permanentes de Coordinación se encuentra regulado por su Reglamento Interno, el mismo que es aprobado por Resolución Ministerial.

Las Comisiones Permanentes de Coordinación son las siguientes:

43.1. Comisión Interministerial de Asuntos Económicos y Financieros (CIAEF).

43.2 Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS).

43.3 Comisión de Coordinación Viceministerial (CCV).

43.4 Consejo Nacional de Competitividad.

43.5 Cualquier otra comisión que pudiera constituirse mediante Decreto Supremo, por acuerdo del Consejo de Ministros, a la cual se otorgue calidad de comisión permanente de coordinación.

TÍTULO V: DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

CAPÍTULO I: DE LA DIRECCIÓN NACIONAL TÉCNICA DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL

Artículo 44.- De la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial

La Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial es el órgano a través del cual la PCM ejerce rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial. Se encuentra a cargo de un Jefe con rango de Director Nacional, designado por Resolución Ministerial, quien depende del Presidente del Consejo de Ministros. La Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial para el cumplimiento de sus funciones cuenta con los órganos de apoyo siguientes: Oficina de Asuntos Técnicos, Geográficos y Territoriales y Oficina de Base de Datos y Sistemas de Información Geográfica.

Artículo 45.- De las Funciones

Las funciones de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial son las siguientes:

45.1 Proponer al Presidente del Consejo de Ministros los proyectos de Ley sobre las acciones de demarcación territorial;

45.2 Formular propuestas normativas, coordinar, asesorar, supervisar y evaluar el tratamiento de todas las acciones de demarcación territorial, a efecto de que se sustenten en criterios técnicos y geográficos;

45.3 Orientar, conducir y supervisar el proceso de demarcación territorial así como el saneamiento de límites;

45.4 Coordinar y asesorar a las autoridades regionales y locales en materia de organización y demarcación territorial;

45.5 Evaluar expedientes técnicos y emitir informes técnico legales sobre las acciones de demarcación territorial;

45.6 Promover y coordinar políticas territoriales relacionadas con la integración y desarrollo de las circunscripciones político administrativas;

45.7 Elaborar estudios especializados en temas de demarcación territorial;

45.8 Diagnosticar, elaborar y actualizar estudios técnicos normativos y metodológicos, relacionados con el ámbito de su competencia;

45.9 Administrar la base de datos de carácter técnico-cartográfico y temático para la organización territorial; y

45.10 Otras que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo de Ministros.

CAPÍTULO II: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Artículo 46.- De la Secretaria de Comunicaciones

La Secretaría de Comunicaciones es el órgano especializado de la PCM encargado de desarrollar y coordinar la política de comunicaciones del Poder Ejecutivo.

La Secretaria de Comunicaciones se encuentra a cargo de un Secretario designado mediante Resolución Ministerial, quien depende del Presidente del Consejo de Ministros.

Artículo 47.- De las Funciones

La Secretaría de Comunicaciones tiene las siguientes funciones:

47.1 Desarrollar y coordinar la política de comunicaciones del Poder Ejecutivo, proporcionando a la sociedad, la información apropiada y oportuna sobre las tareas que realiza el Gobierno;

47.2 Elaborar la estrategia de imagen y comunicaciones del Poder Ejecutivo;

47.3 Coordinar todas las campañas de interés social e información a la ciudadanía que realiza el Gobierno;

47.4 Coordinar y establecer las acciones necesarias para mantener adecuadamente informada a la población sobre los beneficios de la aplicación de las políticas que ejecuta el Gobierno;

47.5 Proponer la estrategia de medios, imagen, comunicaciones y relaciones interinstitucionales acorde con los objetivos y metas del Gobierno;

47.6 Diseñar y proponer las operaciones comunicacionales de emergencia en los casos que fuere necesario;

47.7 Encargar y supervisar la realización de estudios de opinión y medios;

47.8 Actuar como órgano de comunicación del Gobierno, teniendo como finalidad proporcionar el material informativo que corresponda a los medios de comunicación;

47.9 Investigar y analizar la información de los diferentes medios de comunicación, para la toma de decisiones y el desarrollo de la imagen y la difusión de las políticas del Gobierno;

47.10 Evaluar sistemáticamente el impacto de las estrategias de comunicación aplicadas;

47.11 Analizar y efectuar el seguimiento de los escenarios políticos, sociales y económicos vinculados a la implementación de políticas desarrolladas por el Poder Ejecutivo;

47.12 Identificar las necesidades globales y específicas de comunicación de las distintas instancias gubernamentales y proponer las estrategias adecuadas para satisfacerlas, debiendo priorizar el diseño y coordinación de las acciones y actividades comunicacionales del Presidente de la República;

47.13 Asesorar al Presidente del Consejo de Ministros sobre aspectos de desarrollo e implementación de estrategias y políticas comunicacionales y de difusión masiva; y,

47.14 Otras que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo de Ministros.

Artículo 48.- De los Órganos

Para el cumplimiento de sus funciones, la Secretaría de Comunicaciones está conformada por los siguientes órganos, cada uno de los cuales se encuentra a cargo de un Jefe designado por Resolución Ministerial:

48.1 Oficina de Medios de Comunicación: Tiene por función la intermediación de las relaciones del Gobierno con los medios de comunicación, canalizando la información desde el aparato del Estado hacia la prensa y de los requerimientos de información de éstos hacia el Gobierno, así como formular los análisis de prensa que se requieran;

48.2 Oficina de Comunicación Publicitaria: Tiene por función coordinar las campañas publicitarias de bien público e información que impulse el Gobierno;

Coordina los criterios, seguimiento y evaluación de las campañas publicitarias desarrolladas por las diferentes instancias que componen el Poder Ejecutivo;

48.3 Oficina de Estudios y Análisis: Tiene por función el desarrollo de los estudios comunicacionales y de opinión pública; y,

48.4 Oficina de Comunicación Estratégica: Tiene por función efectuar el seguimiento de escenarios políticos, sociales y económicos, en función a los requerimientos de comunicación del Gobierno, con la finalidad de sugerir y recomendar políticas de rápida implementación que permitan corregir dificultades coyunturales.

SECCIÓN III: DE LAS COMISIONES Y ORGANISMOS DEL SECTOR

Artículo 49.- Del ámbito de aplicación

Se encuentran bajo el ámbito de la PCM las comisiones, organismos públicos descentralizados, organismos reguladores y demás entidades que, de conformidad con su norma de creación, formen parte de la PCM o se encuentran adscritos a ella. Dichas entidades gozan de la autonomía que les confiere su norma de creación.

TÍTULO I: COMISIONES

Artículo 50.- De las Comisiones

Se encuentran adscritas a la PCM las siguientes Comisiones:

50.1 Comisión de la Verdad y Reconciliación.

50.2 Comisión Nacional de Lucha contra la Corrupción y la Promoción de la Ética y Transparencia en la Gestión Pública y en la sociedad;

50.3 Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza;

50.4 Comisión Nacional de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos; y,

50.5 Cualquier otra comisión que sea adscrita a la PCM.

TÍTULO II: ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 51.- Del Ámbito de Aplicación

Se encuentran adscritos a la PCM los siguientes organismos públicos descentralizados:

51.1 Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI;

51.2 Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

51.3 Consejo Nacional del Ambiente - CONAM;

51.4 Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE;

51.5 Consejo Nacional de Inteligencia - CNI;

51.6 Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú - CGBVP;

51.7 Despacho Presidencial;

51.8 Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

51.9 Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

51.10 Consejo Nacional de Descentralización - CND;

51.11 Comisión Nacional de la Juventud -CNJ-;

51.12 Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP;

51.13 Unidad de Inteligencia Financiera - UIF;

51.14 Escuela Superior de Administración Pública - ESAP;

51.14 Cualquier otro organismo público descentralizado que sea adscrito a la PCM.

TÍTULO III: ORGANISMOS REGULADORES

Artículo 52.- Del ámbito de aplicación

Se encuentran adscritos a la PCM los siguientes organismos reguladores:

52.1 Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL;

52.2 Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG;

52.3 Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN;

52.4 Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS;

52.5 Organismo Supervisor de los Recursos Forestales Maderables - OSINFOR;

52.6 Cualquier otro organismo regulador que sea adscrito a la PCM.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La PCM deberá adecuar sus documentos de gestión a lo dispuesto en este Decreto Supremo, en un plazo que no excederá de 90 (noventa) días calendario desde su fecha de publicación. (*)

(*) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 084-2003-PCM, publicado el 26-09-2003, se proroga hasta el 30-11-2003, el plazo establecido en la presente Disposición Complementaria.

Segunda.- Mediante Resolución Ministerial podrán dictarse normas complementarias que resulten necesarias para la adecuada implementación de lo dispuesto en el presente Reglamento.